



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023

### MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO

DE: Auxiliar Administrativo

ASUNTO: Solicitud de Publicación Notificación Por Aviso

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 2057 DEL 27 DE MARZO DE 2023  
JOSE MERARDO CHARA HURTADO

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 2057 DEL 27 DE MARZO DE 2023 –JOSE MERARDO CHARA HURTADO

Ruta de publicación dentro de la página Web:  
<http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>.

DESFIJACION DE LA PUBLICACION: 29 de mayo del 2023

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin; en cuatro (4) folios.

**Cordialmente,**

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca  
Cuarto piso

**Sede Administrativa**  
Dirección: DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
Teléfono PBX  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







ID 15020384

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2057

Santiago de Cali, a los (27) días del mes marzo de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito dirigido a esta dirección territorial con radicado 11EE2022747600100008477 del 21 de junio del 2022, el señor **JOSE MERARDO CHARA HURTADO** identificado con la cédula 1143936015 pone en conocimiento de esta cartera administrativa presuntas vulneraciones en normas laborales por parte de la empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE** NIT 890300327-1. En su escrito manifiesta que el día 26 de abril del 2021, sufrió un accidente de trabajo que le ocasionó una lesión en el "*dedo quinto de la mano derecha*" argumenta que de manera inmediata informó a su jefe inmediato recibiendo como respuesta la terminación del vínculo laboral.

Concluye indicando que ha sido operado en dos ocasiones a causa del accidente de trabajo, la primera cirugía el día 19 de julio del 2021 y la segunda el 19 de mayo del 2022, argumentando además que la empresa no ha respetado sus restricciones medico laborales. Anexa a su escrito copia de la historia clínica, Copia de terminación de contrato de trabajo con fecha del 18 de mayo del 2021 ( sin firmas), queja completa y sus anexos reposan en los folios 1-6 del expediente. (f, 1-7)

**SEGUNDO:** En consecuencia, mediante Auto No. 2287 del 6 de junio de 2022, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JOSE MERARDO CHARA HURTADO** identificado con la cédula 1143936015 en contra de la empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE** NIT 890300327-1 y se comisiona al suscrito inspector de trabajo y seguridad social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** con el fin de iniciar la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la establecido en la ley 1437 de 2011.(f,7)

**TERCERO:** Con Auto 5371 del 5 de noviembre del 2022, se avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE** NIT 890300327-1, y se decretan las siguientes pruebas:

- Copia del contrato laboral suscrito con el señor **JOSE MERARDO CHARA**.
- Copia del reporte de accidente de trabajo sufrido por el señor Chara, en el mes de abril del 2021, copia de concepto medico laboral de reincorporación, copia del concepto médico de ingreso y de retiro.
- Copia de los pagos a la seguridad social integral y nómina durante la relación laboral.

**CUARTO:** Mediante oficio 22699 del 21 de diciembre del 2022, se comunicó al señor **JOSE MERARDO CHARA** sobre el inicio de la averiguación preliminar en contra de la empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE** NIT 890300327-1, de conformidad con la ley 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

**QUINTO:** Con oficio radicado con el número 22678 del 21 de diciembre del 2022, se comunica a la investigada el inicio de la averiguación preliminar y se requiere para que allegue copia del contrato laboral suscrito con el peticionario, copia del reporte de accidente de trabajo, copia del concepto medico laboral de reincorporación, copia del concepto medico de ingreso y retiro, copia de los pagos a la seguridad social integral y nómina durante la relación laboral. (f,16).

**QUINTO:** La investigada, dando respuesta a lo requerido por este despacho mediante oficio recibido a través de correo electrónico allegó copia del contrato de trabajo, copia del reporte del AT mes de abril del 2021, copia del concepto post incapacidad, copia del concepto medico de ingreso, copia de la seguridad social integral y nómina del 12 de abril del 2021 al 04 de octubre del 2022, copia de comprobante de prestaciones sociales y copia de carta de renuncia firmada por el señor Chara. (F, 17-87)

#### I. PRUEBAS Y ANALISIS DE LA PRUEBA ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia del concepto post incapacidad, copia del concepto medico de ingreso del señor JOSE MERARDO CHARA del 23 de agosto del 2021.(f,22)
- Copia de la seguridad social integral y nómina del 12 de abril del 2021 al 04 de octubre del 2022 del señor JOSE MERARDO CHARA. (f, 28-73)
- Copia de comprobante de prestaciones sociales del 4 de octubre de 2022 y copia de carta de renuncia firmada por el señor Chara del 4 de octubre del 2022. (f,74)
- Copia de los seguimientos y recomendaciones médicas realizadas durante la recuperación del señor Chara.
- Copia de la calificación emitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ del 11 de marzo del 2022, con un % de pérdida de capacidad laboral del 3.30%.

Ahora bien, esta averiguación preliminar se originó debido a la denuncia del señor **JOSE MERARDO CHARA**, en contra de la empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE SA**, en el que puso en conocimiento de esta Autoridad Administrativa, presuntas vulneraciones a normas laborales, en las que sobresalen un presunto despido en estado de debilidad manifiesta, incumplimiento en las recomendaciones médicas y acoso laboral.

Según lo allegado por las partes interesadas en el transcurso de la actuación preliminar, se puede evidenciar que el señor **JOSE MERARDO CHARA**, inició un vínculo laboral mediante contrato de obra o labor determinada, desde el día 12 de abril del 2021 hasta el día 4 de octubre del 2022, fecha en la cual renuncio según folio 74 del expediente.

**SEÑORES.  
BRILLADORA EL DIAMANTE.  
LA CIUDAD - CALI**

Asunto. Carta de Renuncia

Cordial Saludo.

Yo, **JOSE MERARDO CHARA HURTADO** con cedula de ciudadanía No.1'143.936.015 de Cali (Valle). Por medio de la presente notificación doy constancia escrita de mi deseo de renunciar a mi puesto de trabajo. A partir del 04 de octubre de 2022.

Mi renuncia es por motivos de desplazamientos forzados y amenazas, las autoridades del país ecuatoriano ya nos están brindando la ayuda humanitaria, debo de dirigirme hacia haya lo más antes posible.

Les pido de ante mano una colaboración por el motivo de mi accidente laboral ya que debo de dejar mi trabajo por motivo de fuerza mayor

Agradezco de antemano la oportunidad laboral que me brindaron.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los 04 días del mes de octubre de 2022

Atentamente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Se desprende de denuncia instaurada que el presunto despido se realizó el pasado 21 de junio del 2022, sin embargo, analizada la evidencia allegada durante el trámite preliminar, se observa que la empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE SA**, realizó pagos de nómina y seguridad social desde el 12 de abril del 2021 y hasta el 4 de octubre del 2022 fecha en la que el peticionario presentó renuncia voluntaria. De otro lado, se observa que la empresa emitió recomendaciones médicas los días 24 de agosto del 2021, 17 de marzo del 2022, 21 de abril del 2022, posterior al accidente de trabajo y luego del concepto ocupacional que reposa a folio 22 del expediente.



Porque cada día es una brillante



Certificado No. GC 411 - 1

Santiago de Cali, 17 Marzo de 2022

**PARA: JOSE MERARDO CHARA HURTADO CC. 1143936015**  
**OPERARIO DE ASEO**

**DE: GLORIA CICERY**  
**ASISTENTE EHS**

**ASUNTO: RECOMENDACIONES LABORALES VALIDAS POR 3 SEMANAS**

Cordialmente me dirijo a usted y su jefe inmediato para informarles las siguientes recomendaciones que se deben tener en cuenta para la ejecución de sus actividades como Jardinero, teniendo en cuenta las recomendaciones generadas por la ARL el día 17 de marzo de 2022.

1. Puede realizar manipulación de cargas (levantar, halar, empujar) con peso igual o menor a 5kg. para cargas mayores utilizar ayudas mecánicas o aplicar técnicas de trabajo en equipo.
2. Dotar de guantes para la ejecución de actividades.
3. Permitir al trabajador tomar una pausa de recuperación (descansos o cambiar a otra tarea en la que se emplee un conjunto de músculos diferentes) cada hora durante 5 a 10 minutos, para facilitar el restablecimiento de los tejidos y evitar acumulación de fatiga muscular.
4. Permitir el contacto directo con diferentes texturas y temperaturas a tolerancia, pero se debe vigilar visualmente el estado de la piel, sobre la zona con alteración sensitiva a fin de garantizar la evolución adecuada de la misma.
5. Evitar la manipulación directa con herramientas o equipos que generen vibración, calor o vapor sobre la mano afectada.

Estas recomendaciones deben tenerse en cuenta en las actividades laborales como extra laborales del hogar y del tiempo libre.

Debe realizar pausas activas cada 1 hora durante 5 a 10 minutos.

Es necesaria que estas recomendaciones sean cumplidas a partir de la fecha, durante tres semanas hasta el 31 de marzo y/o hasta que la ARL rehabilite su condición de salud y cambie su

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así las cosas, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Ahora bien, para el caso que nos atañe este Despacho inició la respectiva averiguación preliminar en contra de la empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE SA** a fin de atender la querrela interpuesta por el señor **JOSE MERARDO CHARA HURTADO** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 que expresa "*las actuaciones pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte*". Es de mencionar, que el querellante puso en conocimiento de esta Autoridad administrativa la presunta vulneración de normas laborales por parte del **BRILLADORA EL DIAMANTE SA**, según el denunciante le fue finalizado su contrato laboral luego de haber sufrido un accidente de trabajo el pasado 26 de abril del 2021, además de denunciar incumplimiento en las recomendaciones medico laborales en su proceso de recuperación.

De acuerdo a lo aportado en el transcurso de la actuación preliminar, respetando el debido proceso a las partes interesadas, se observa a folio 6 del expediente copia de "*TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA LABOR CONTRATADA*" con fecha de terminación el día 18 de mayo del 2021, documento que no tiene firma de ninguna de las partes. De otro lado, y tal como obra a folio 74 se evidencia que el señor **JOSE MERARDO CHARA HURTADO** estuvo vinculado con la examinada hasta el día 4 de octubre del 2022, fecha en la cual presentó su carta de renuncia voluntaria. Se observa además que la empresa emitió restricciones laborales y seguimientos los días 24 de agosto del 2021, 17 de marzo del 2022, 21 de abril del 2022, finalmente fue calificado por la **JUNTA REGIONAL DECALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** con una pérdida de capacidad laboral del 3.30%.

Así las cosas, este despacho no encuentra merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE SA** NIT 890300327-1, de conformidad con lo establecido la ley 1437 de 2011. De igual forma se advierte al querellante que de existir un conflicto Inter partes, puede acudir a la justicia ordinaria, ya que este Ministerio en ningún caso pueden definir controversias de tipo jurídico, de tal suerte que se conmina al peticionario para que acuda a las instancias ordinarias, en el caso de considerar de existir alguna transgresión de sus derechos, en aras de que el fallador ordinario haciendo recaudo de las probanzas necesarias, establezca veracidad (o no) de las inferencias expuestas. Lo anterior habida cuenta que el Artículo. 486 del C.S.T. Numeral 1, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, el cual establece: "*ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.*

*Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... (,)...sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores"* Negrilla fuera del texto original.

Dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, se determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En virtud de lo anterior, el suscrito inspector de trabajo y seguridad social,

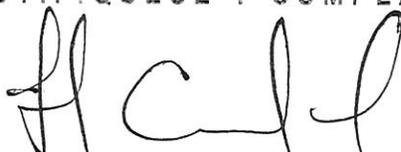
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra de la empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE SA** NIT 890300327-1 con dirección para notificación en la CL 4 B # 38 – 17 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, representada legalmente por el señor **CAMILO VERASTEGUI CARVAJAL** identificado con la cédula 19113224 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva de la presente decisión

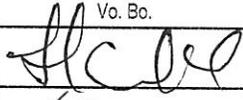
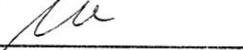
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo empresa **BRILLADORA EL DIAMANTE SA** NIT 890300327-1 con dirección para notificación en la CL 4 B # 38 – 17 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, representada legalmente por el señor **CAMILO VERASTEGUI CARVAJAL** identificado con la cédula 19113224 o por quien haga sus veces, y al señor **JOSE MERARDO CHARA HURTADO** identificado con la cédula 1143936015 en la Cr 26G bis # 122 87 en la ciudad de Cali Valle, de conformidad con el contenido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [lmora@mintrabajo.gov.co](mailto:lmora@mintrabajo.gov.co) [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co) en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


**LUIS CARLOS MORA CAMACHO**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUIS CARLOS MORA CAMACHO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		





## MINISTERIO DEL TRABAJO

**RADICADO No 814**

Al responder citar este número de radicado

Santiago de Cali, abril 21 del 2023

ID: **15020384**

Señor(a), Doctor(a)

**JOSE MERARDO CHARA HURTADO**

Correo Electronico: [josehurtado@outlook.com](mailto:josehurtado@outlook.com)

KR 26 G BIS NRO 122-87

Santiago de Cali, Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2057 del 27 de marzo de 2023**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 2057 del 27 de marzo de 2023**, "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar " proferida por **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** , Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de **PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del Correo Electrónico: , [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co); [lmora@mintrabajo.gov.co](mailto:lmora@mintrabajo.gov.co) , en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

**GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA**

Correo electrónico: [ggarcia@mintrabajo.gov.co](mailto:ggarcia@mintrabajo.gov.co)

Auxiliar Administrativo

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dirección Territorial Valle del Cauca

Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

Cuarto piso

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

27 ABR 2023



# Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> <b>EVOLUCIÓN</b>	<b>RECEPCION POSTAL ESTACION DE SERVICIO</b> Muc. No. Maestranza Loma/	<b>POSTALES</b> Centro Operativo PO CALI Código de Servicio 18074002	Fecha Pre-Atención: 21/04/2023 14:12:41		<b>YG295695031CO</b>																						
	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal N.T.C./C.T. 1630115226 Referencia: 614 Teléfono: 5246811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Operativo: 7777000	<b>Causal Devolución:</b> <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> CI</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamo</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>Apartado Ocurrido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> EM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> CI	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Faltado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamo	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Ocurrido	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> EM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> D	Dirección errada			Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> CI	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Faltado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamo	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Ocurrido																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> EM	Fuerza Mayor																								
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada																										
Pasaj. Fiscal (grs): 200 Pasaj. Volumétrico (grs): 0 Pasaj. Facturado (grs): 200 Vale Declarado: \$0 Vale Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Vale Total: \$3.100 COP	Dirección: KR 206 BIS 122 87 Tel: Ciudad: CALI Pasaj. Fiscal (grs): 200 Pasaj. Volumétrico (grs): 0 Pasaj. Facturado (grs): 200 Vale Declarado: \$0 Vale Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Vale Total: \$3.100 COP	Depto: VALLE DEL CAUCA Operativo: 7777000 Objeto del cliente:			Fecha de entrega: 21/04/2023 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Tel: 230																						

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

Id mensaje: 11106  
 Emisor: ggarcia@mintrabajo.gov.co  
 Destinatario: josehurtado@outlook.com - JOSE MERARDO CHARA HURTADO  
 Asunto: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 2057  
 Fecha envío: 2023-05-11 08:08  
 Estado actual: Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/11                      Hora: 08:11:01</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> May 11 13:11:01 2023 GMT  <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● <b>Notificacion de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/05/11                      Hora: 08:11:03</p>	<p>May 11 08:11:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[24208]: 26385124867D: to=&lt;josehurtado@outlook.com&gt;, relay=outlook-com.olc.protection.outlook.com[104.47.12.33]:25, delay=1.9, delays=0.23/0/0.65/0.97, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;410c49cac9ccf388d2c23855c04cb89cc5a7761968fa45d557da2ba7c643b562@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=20186346298433, Hostname=SA1PR17MB6550.namprd17.prod.outlook.com] 26539 bytes in 0.174, 148.595 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 2057**

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION 2057 DE FECHA 27/03/2023

## Adjuntos

RESOLUCION\_20-57.pdf

RESOLUCION\_2057\_-\_JOSE\_MERTARDO\_CHARA\_HURTADO.pdf

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)